

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 12 de septiembre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24760
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 30 DE 1941 (SEPTIEMBRE 10)

por la cual se establece una rebaja en el Arancel Aduanero.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Con el fin de urbanizar y reconstruir el puerto de Buenaventura, establécese por el término de tres años una rebaja del noventa por ciento (90%) sobre los derechos de aduana, para los elementos de hierro y acero, los materiales de cerrajería, los destinados a instalaciones sanitarias y eléctricas que por dicho puerto se introduzcan al país, para ser empleados en edificaciones de la misma ciudad.

ARTICULO 2º Durante el mismo lapso el ladrillo, el cemento, la teja de barro cocido, la madera manufacturada, la arena, la cal y el balasto que se transporte en el Ferrocarril del Pacífico, con destino a edificaciones en Buenaventura, se hará al precio de costo por el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales.

ARTICULO 3º Para tener derecho a la rebaja de que tratan los artículos anteriores, cada uno de los interesados tendrá forzosamente que presentar a la autoridad que designe el decreto reglamentario de la presente Ley, los planos del edificio que se intente construir o reparar, y el presupuesto de materiales que para ello se requieran, a los cuales únicamente podrá extenderse la rebaja.

PARAGRAFO. El Gobierno puede tomar todas las providencias que estime conducentes a fin de evitar el fraude a las rentas nacionales al amparo de las rebajas que por la presente Ley se conceden.

ARTICULO 4º Autorízase al Gobierno para ceder al Municipio de Buenaventura un lote con destino a la edificación de su Palacio Municipal, con la capacidad necesaria, en el sitio que estime más conveniente.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, GUILLERMO VALENCIA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 30 de 1941, por la cual se establece una rebaja en el Arancel Aduanero	809
Ley 31 de 1941, por la cual se adiciona el plan de carreteras nacionales, señalado por la Ley 88 de 1931	809
Ley 32 de 1941, por la cual se decreta la construcción de algunos caminos de herradura	810
Ley 33 de 1941, por la cual se condona una deuda a favor del señor Abel Saldarriaga	810
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL—Resolución número 15-A de 1941, por la cual se concede un permiso a la Vinícola Imperial de Barranquilla.....	810
Resolución número 81 de 1941, sobre especialidades farmacéuticas	810
Resoluciones números 358 a 376 de 1941, sobre prestaciones sociales	811 a 814
Resoluciones números 126 a 133, 87 y 88 de 1941, por las cuales se conceden licencias para la venta de especialidades farmacéuticas	814 a 816

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE)

LEY 31 DE 1941 (SEPTIEMBRE 10)

por la cual se adiciona el plan de carreteras nacionales señalado por la Ley 88 de 1931.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Incorpóranse a la red nacional de carreteras, de que trata el artículo 2º de la Ley 88 de 1931, las siguientes vías de comunicación:

- En Antioquia: Bolívar-Quebradona-Bolombolo.
- En Boyacá: Tunja-Miraflores.
- En Bolívar: Cartagena-Buenavista-Pasacaballos.
- En Caldas: Risaralda-Cauya y La Virginia-río Atrato.
- En Cauca: Caloto-Guali y Timbío-Paispamba.
- En Cundinamarca: Los Alpes-Albán-Villeta.
- En Huila: Guadalupe-Suaza.
- En Magdalena: La Ceiba-Río de Oro-Aguas Claras-González-Chamizo.
- En Nariño: Cumbal-Carlosama-Ipiales-Gualmatán-Santa Rosa y Pasto-Nariño.
- En Norte de Santander: Puente Gómez-Salazar y Diamante-Chinácota-La Donjuana.
- En Santander: Barranca-San Vicente-Quebrada de Pao.
- En Tolima: Armero-Líbano.
- En Valle y Cauca: Cali-La Vega-Puerto Tejada-Santander.

PARAGRAFO. Los sectores de carreteras que por medio de este artículo se nacionalizan para los efectos de su sostenimiento, no los tomará la Nación a su cargo sino cuando los Departamentos o Municipios respectivos hayan terminado su construcción, estimándose como características mínimas de aceptación un ancho de banca de cuatro metros, y tránsito normal de vehículos automotores durante todas las épocas del año.

ARTICULO 2º Incorpóranse asimismo a la red de carreteras nacionales, para su construcción, las siguientes vías de comunicación:

- En Antioquia: Sofía-Yolombó-Remedios-Zaragoza.
- En Atlántico: Puerto Giraldo-Canal del Dique.
- En Bolívar: Mompós-La Peña.
- En Caldas: Riosucio-Bonafont-Irra.
- En Cauca: Rosas-La Sierra-La Vega-Almaguer-San Sebastián.
- En Cundinamarca: El Triunfo-Viotá-Girardot.
- En Huila: Suaza-Acevedo.
- En Magdalena: Valledupar-Badillo-San Juan de César.
- En Nariño: Rosa Florida-Berruecos-San Lorenzo-Tamirango-El Rosario.
- En Norte de Santander: Cúcuta-Catatumbo.
- En Tolima: Coyaima-Ataco-Herrera.
- En Valle del Cauca: Zarzal-Vallejuelo-Alvarez Salas-Sevilla.
- En Chocó: Juradó-río Atrato.

PARAGRAFO 1º La carretera nacional de que trata el artículo 2º de la Ley 38 de 1928, será Montería-Lorica-Cispatá.

PARAGRAFO 2º La construcción de las carreteras a que se refiere este artículo, se adelantará cuando se incluyan en el Presupuesto ordinario las partidas correspondientes.

ARTICULO 3º A partir del 1º de enero de 1942, la Nación tomará a su cargo, para los efectos de su sostenimiento, las siguientes vías de comunicación, ajustándose a lo estipulado en el parágrafo del artículo 1º de la presente Ley:

- En Boyacá y Santander: Duitama-Charalá.
- En Santander: Jesús María-Puente Nacional-Barbosa y La Capilla.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, EUSTORGIO SARRIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, GUILLERMO VA-

LEY 32 DE 1941 (SEPTIEMBRE 10)

por la cual se decreta la construcción de algunos caminos de herradura.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Serán de cargo de la Nación el trazado y construcción de los siguientes caminos de herradura, en el Departamento del Cauca: el de San Sebastián-Santa Rosa-Descanse, el de Paispamba a Rioblanco y el de El Tambo a López.

ARTICULO 2º El trazado de los caminos de que trata esta Ley se llevará a cabo sobre una zona general estudiada para vía carretable, de conformidad con las especificaciones que para localización y construcción señale al respecto el Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 3º Con base en los estudios y proyectos de que trata el artículo anterior, el Gobierno realizará la obra directamente o por medio de contratos celebrados con el Departamento del Cauca, de acuerdo con las partidas que al efecto se apropien en el Presupuesto Nacional. Los estudios y proyectos los hará verificar el Ministerio de Obras Públicas con los fondos destinados para trazado de las vías nacionales.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, EUSTORGIO SARRIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, GUILLERMO VALENCIA—El Secretario del Senado, F. Fandiño Silva—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 33 DE 1941 (SEPTIEMBRE 10)

por la cual se condona una deuda a favor del señor Abel Saldarriaga.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Condónase a favor del señor Abel Saldarriaga la suma de cien pesos (\$ 100) moneda legal, por la cual se le adelanta ejecución como responsable de una fianza de cárcel segura.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, GUILLERMO VALENCIA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LENCIA—El Secretario del Senado, F. Fandiño Silva—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

ACTOS LEGISLATIVOS Y LEYES EXPEDIDAS
POR EL CONGRESO NACIONAL

(Sesiones ordinarias de julio a diciembre de 1940).

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al Archivo del Congreso. De venta en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL, calle 10, número 10-45, a razón de cincuenta centavos (\$ 0.50).

MINISTERIO DE TRABAJO,
HIGIENE Y PREVISION SOCIAL

Se da una licencia.

RESOLUCION NUMERO 15-A DE 1941

Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Bogotá, septiembre primero de mil novecientos cuarenta y uno.

El señor Fructuoso Silva, con cédula de ciudadanía número 103680, como propietario de la empresa que funciona en Barranquilla con el nombre de **Vinícola Imperial**, solicita licencia para elaborar y dar a la venta las siguientes marcas de vinos preparados con jugo de frutas nacionales:

"Estilo Manzanilla," "Estilo Jerez" y "Estilo Jerez Quinado."

El peticionario presentó todos los documentos exigidos por la Resolución 179 de 1937, del extinguido Departamento Nacional de Higiene. Además, la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene Samper, Martínez, practicó análisis en las muestras de estos vinos y conceptuó, en informes números 4391 a 4393 y 4589/41, que los vinos están normales.

Habiéndose cumplido los requisitos legales, el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

RESUELVE:

Dar licencia a la **Vinícola Imperial**, de Barranquilla, para elaborar y dar a la venta en todo el territorio de la República, los vinos preparados con jugos de frutas nacionales, cuyas marcas se enumeraron anteriormente, siempre que sean de calidad igual a las muestras analizadas, a que se refieren los informes citados.

Las etiquetas que llevarán los envases deben ajustarse a lo establecido por las disposiciones que reglamentan la materia, en especial por lo ordenado en el artículo primero de la Ley 63 de 1925, y por el artículo 13 de la Resolución 179 de 1937, ya mencionada.

Para la validez de esta licencia, es indispensable su publicación en el **Diario Oficial**, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1856 de 1939.

Comuníquese y publíquese.

José Joaquín CAICEDO CASTILLA, Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

Hay un sello.

Anselmo Gaitán U., Secretario General.

(Recibo número 28305 de la Administración de Hacienda Nacional. Derechos consignados, \$ 5.80.

Licencias farmacéuticas.

RESOLUCION NUMERO 81 (JULIO 8)

por la cual se concede la licencia número 366 para la especialidad farmacéutica denominada **Proklot**.

La Comisión de Especialidades Farmacéuticas de la República de Colombia, vista la documentación presentada por el doctor Gustavo Hollmann Restrepo, como apoderado legal de la Casa **Eli Lilly & Cº**, de Indianápolis, de Estados Unidos de Norte América, y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Concédese licencia a la Casa **Eli Lilly & Cº**, de Indianápolis, de Estados Unidos de Norte América, para introducir y vender en todo el territorio nacional su especialidad.

CONTENIDO

(VIENE DE LA PAGINA ANTERIOR)

	PAGS.
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Contrato celebrado con el señor José V. Acevedo Ortiz sobre cooperación nacional en la construcción de la planta eléctrica de Arauca.	816
Contrato celebrado con el señor José V. Acevedo Ortiz, sobre cooperación nacional en la construcción de las plantas eléctricas de San Andrés y Providencia	817
Solicitudes de registro de modelo industrial, de marcas, y certificados	819 a 822
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Resolución número 759 de 1941, por la cual se revalida la licencia profesional del señor Luis Felipe González	823
Solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra Colombia, Geografía F. A. C.	823
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 2707 de 1941. Se conceden unas vacaciones	823
Resolución número 1892 de 1941. Se prorroga una licencia a la Compañía de la Hacienda de Liberia para operar servicio telefónico privado	823
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Extractos de pedidos	824
Avisos oficiales	824